



2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada las presentes diligencias, se advierte que por auto del 18 de junio de 2021, atendiendo la orden de tutela del 2 de junio ogaño, proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá, el Despacho citó a las partes para llevar acabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., decretando como pruebas (i) las documentales relacionadas en el acápite de medios de pruebas en el escrito de demanda, (ii) inspección judicial, (iii) los testimonios solicitados y (iv) el interrogatorio de la parte demandante.

No obstante, en la citada providencia de tutela, la orden emitida fue la de dejar sin valor y efecto la diligencia de inspección judicial adelantada el 23 de febrero de 2020, así como la sentencia del 05 de febrero de la misma anualidad, *“solo en lo que corresponde a la identificación del bien, dejando incólume la prueba testimonial”*.

En atención a las anteriores presiones, el Suscrito en ejercicio del control de Legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión adoptada en providencia del 18 de junio del presente año (FL. 194), la cual se reprogramó mediante auto del 22 de julio de 2021.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 A.M., del día 9 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del P, en la cual, se escucharán alegatos de conclusión y se dictara el correspondiente fallo.

Se le recuerda a las partes, que en caso de inasistencia se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 372 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anteferida es notificada por anotación en
ESTADO No.073, hoy 31 AGO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria